



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL  
Período Anual de Sesiones 2018-2019

DICTAMEN 02

Señor Presidente:



Ha ingresado para dictamen a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural los proyectos de ley siguientes: **Proyecto de Ley 3240/2018-CR**, Ley para el desarrollo del derecho a la lectura y la promoción del libro, las bibliotecas y las librerías, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los señores congresistas Francisco Enrique Petrozzi Franco y Miguel Ángel Torres Morales; el **Proyecto de Ley 2344/2017-CR**, Ley que modifica la Ley 28086, Ley de democratización del Libro y de Fomento de la Lectura para precisar la exoneración del IGV para los productos de contenido estrictamente científico, educativo o cultural, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Miguel Ángel Torres Morales; y el **Proyecto de Ley 2730/2017-CR**, Ley que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios para el fomento de la actividad editorial de la Ley 28086, Ley de la democratización del libro y fomento de la lectura, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del señor congresista Richard Acuña Núñez.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Sala 1 de Sesiones del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Segunda Sesión Ordinaria del 4 de setiembre de 2018, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes aprobar los proyectos de ley materia del presente dictamen, con el voto favorable de los congresistas: Francisco Enrique Petrozzi Franco, Edgar Ochoa Pezo, Dalmiro Palomino Ortiz, Wilmer Aguilar Montenegro, Joaquín Dipas Huamán, María Cristina Melgarejo Paucar, María Ramos Rosales; Armando Villanueva Mercado; Víctor Albrecht Rodríguez; Karla Schaefer Cuculiza; Alberto De Belaúnde Cárdenas; Juan Carlos del Águila Cárdenas y Tania Pariona Tarqui.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 3240/2018-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 22 de agosto de 2018, siendo decretado el 23 de agosto de este mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como primera comisión dictaminadora,

187549 /ATD

0058

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.**

así como a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora; en esta última está pendiente de dictamen.

El **Proyecto de Ley 2344/2017-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 1 de febrero de 2018, siendo decretado el 2 de febrero de este mismo año a las comisiones de Cultura y Patrimonio Cultural, y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera y segunda comisión dictaminadora respectivamente; en esta última la propuesta legislativa fue dictaminada favorablemente por unanimidad.

El **Proyecto de Ley 2730/2017-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de abril de 2018, siendo decretado el 23 de abril de este mismo año a las comisiones de Cultura y Patrimonio Cultural, y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera y segunda comisión dictaminadora respectivamente, en esta última la propuesta legislativa fue dictaminada favorablemente por unanimidad.

Se han acumulado los proyectos de Ley **3240/2018-CR**, **2344/2017-CR** y **2730/2017-CR**, debido a que sus objetos y contenidos normativos tienen similar propósito.

**b. Opiniones e información solicitadas**

Respecto al **Proyecto de Ley 3240/2018-CR**, se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
22-8-2018	Ministerio de Cultura	Oficio 009-2018-2019-CCPC/CR
22-8-2018	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 010-2018-2019-CCPC/CR
23-8-2018	INDECOPI	Oficio 027-2018-2019-CCPC/CR
23-8-2018	Cámara Peruana del Libro	Oficio 028-2018-2019-CCPC/CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

En cuanto al **Proyecto de Ley 2344/2017-CR**, se solicitaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
16-8-2018	Ministerio de Cultura	Oficio 002-2018-2019-CCPC/CR
16-8-2018	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 003-2018-2019-CCPC/CR

Finalmente, respecto al **Proyecto de Ley 2730/2017-CR**, se cursaron las solicitudes de opinión siguientes:



FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
25-4-2017	Ministerio de Cultura	Oficio 693-2017-2018-CCPC/CR
27-4-2017	Ministerio de Educación	Oficio 694-2017-2018-CCPC/CR
27-4-2017	Biblioteca Nacional del Perú	Oficio 695-2017-2018-CCPC/CR
27-4-2017	Municipalidad de Lima Metropolitana	Oficio 696-2017-2018-CCPC/CR
29-8-2018	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 043-2018-2019-CCPC/CR

**c. Opiniones e información recibidas.**

Del **Proyecto de Ley 3240/2018-CR**, Ley para el desarrollo del derecho a la lectura y la promoción del libro, las bibliotecas y las librerías; la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural no ha recibido respuestas de opinión a la fecha.

Del **Proyecto de Ley 2344/2017-CR**, Ley que modifica la Ley 28086, Ley de democratización del Libro y de Fomento de la Lectura para precisar la exoneración del IGV para los productos de contenido estrictamente científico, educativo o

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

cultural; la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural recibió la siguiente respuesta de opinión:

- El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio 1100-2018-EF/10.01, de fecha 24 de agosto de 2018, suscrito por el ministro, señor Carlos Augusto Oliva Neyra. Se adjunta copia del Informe 187-2018-EF/61.01, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, a través de cual se expresa opinión favorable al proyecto de ley.
- No se recibió opinión del Ministerio de Cultura.

Del **Proyecto de Ley 2730/2017-CR**, Ley que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios para el fomento de la actividad editorial de la Ley 28086, Ley de la democratización del libro y fomento de la lectura; la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural recibió las siguientes respuestas de opinión:

- El **Ministerio de Cultura**, mediante Oficio 900189-2018-DM/MC, de fecha 26 de junio de 2018, suscrito por la ministra, señora Patricia Balbuena Palacios. Se adjunta copia del Informe 90029-2018-CDR/OGAL/SG/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual observa el proyecto de ley.
- La **Municipalidad Metropolitana de Lima**, mediante Oficio 404-2018-MML/SGC, de fecha 9 de julio de 2018, suscrito por el Secretario General del Concejo, señor José Manuel Villalobos Campana. Se adjunta el Informe 17-2018-MML-GED-SE, del Subgerente de Educación (e), Juan Carlos Juárez Espejo, quien expresa su conformidad con el proyecto de ley materia de estudio.
- No se recibió opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El **Proyecto de Ley 3240/2018-CR**, Ley para el desarrollo del derecho a la lectura y la promoción del libro, las bibliotecas y las librerías; contiene tres (03) Títulos, el primero relacionado con el objeto de la ley; el segundo sobre el fomento de la lectura, el libro, las bibliotecas y las librerías y el tercero, referido a los beneficios e incentivos tributarios para el desarrollo de la industria editorial.

Asimismo, está compuesto por quince (15 artículos), dos disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.**

El Título I referido al objeto de la ley, contenido en el artículo 1, propone establecer el derecho de las personas a la lectura; ordenar la formulación del Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas; y renovar las medidas de promoción e incentivos tributarios.

El Título II concerniente al fomento de la lectura, el libro, las bibliotecas y las librerías, contenido en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

En lo que respecta al artículo 2 se señala el derecho a la lectura; asimismo, precisa una serie de derechos constitucionales que sustentan, en cinco incisos, el derecho a la lectura, los mismos que deben ser garantizados por el Estado y respetados por la sociedad.

El artículo 3 establece el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas; estableciendo que será el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, el encargado de coordinar, formular, desarrollar, ejecutar y supervisar la implementación de dicho plan.

El artículo 4 establece la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas; precisando que el Ministerio de Cultura es el responsable de su formulación y ejecución y que para ello actuarán en coordinación con las demás instancias nacionales, regionales y locales competentes.

El artículo 5 se refiere a la promoción y protección de formas literarias de las comunidades lingüísticas o sociales minoritarias; y establece que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y Locales, deben estimular la edición y divulgación de obras de nuevos autores, así como de aquellos que pertenezcan a comunidades lingüísticas o sociales minoritarias.

El artículo 6 incorpora una serie de definiciones de términos contemplados en el artículo 5 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

El artículo 7 propone la incorporación del artículo 29-A a la Ley 28086, asimismo la incorporación del artículo 31 a la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, con énfasis en la propuesta de Libro en la escuela y la promoción de ferias de libro.

El artículo 8 se circunscribe a la incorporación de los artículos 8, 9 y 10 a la Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; mientras que el artículo 9 se refiere a los sistemas de identificación del libro y su acceso; siendo la Biblioteca Nacional del Perú, el encargado de hacer seguimiento a los sistemas de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.**

identificación y normas estandarizadas que puedan surgir para el entorno digital en relación con la actividad editorial.

El artículo 10 regula sobre la promoción de librerías; siendo el Ministerio de Cultura en coordinación con los gobiernos locales, los que promoverán la creación y desarrollo de librerías y organizaciones de distribución de libros.

El Título III, referido a los beneficios e incentivos tributarios para el desarrollo de la industria editorial, está detallado en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15.

El artículo 11 se refiere al crédito tributario por reinversión, siendo las empresas a que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas de estos rubros, tendrán derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente a la tasa del impuesto a la renta vigente, aplicable sobre el monto reinvertido, de acuerdo a Ley. Este beneficio también alcanza a las empresas que ofrecen servicios de pre prensa y de industrias gráficas.

El artículo 12 contempla el tema del Impuesto General a las Ventas, señalando que no están gravados con este impuesto la importación y/o venta en el país de los libros y productos editoriales afines señalados en los numerales 25, 26, 27 y 30 del artículo 5 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

El artículo 13, regula el Reintegro Tributario, señalando que los editores de libros tendrán derecho a un reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas consignado en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización del Proyecto Editorial, considerando los alcances de las definiciones de los numerales 25, 26, 27 y 30 del artículo 5 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

Los beneficios e incentivos tributarios contemplados en los artículos 11, 12 y 13, rigen a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Ley 30347, Ley que prorroga la vigencia de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

El artículo 14 prescribe la exoneración del Impuesto a la Renta a las regalías por concepto de derechos de autor, estableciendo que están exoneradas del pago de este impuesto las regalías por derechos de autor percibidas por los autores y traductores nacionales y extranjeros, y por concepto de libros editados e impresos en territorio nacional. Su vigencia rige a partir del día siguiente de su publicación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

El artículo 15 norma los incentivos a las donaciones, las mismas que no están gravados con el pago del Impuesto General a las Ventas y de todo otro impuesto que le resulte aplicable.

Finalmente, la fórmula legal presenta dos (2) disposiciones complementarias y una (1) disposición complementaria derogatoria.

El **Proyecto de Ley 2344/2017-CR**, Ley que modifica la Ley 28086, Ley de democratización del Libro y de Fomento de la Lectura para precisar la exoneración del IGV para los productos de contenido estrictamente científico, educativo o cultural.

Este proyecto de ley está compuesto por un artículo único el mismo que modifica el segundo párrafo del numeral 30 del artículo 5 (Productos editoriales afines), los párrafos 19.1 y 19.3 del artículo 19 (Impuesto General a las Ventas) y el párrafo 20.1 del artículo 20 (Reintegro Tributario) de la Ley 28068, Ley de Democratización del Libro y de Fomento a la Lectura; asimismo, plantea dos disposiciones complementarias finales.

En cuanto a las disposiciones complementarias finales, la primera contempla adecuación de la lista de productos editoriales afines exonerados del IGV; mientras que la segunda se refiere a la vigencia de la ley.

El **Proyecto de Ley 2730/2017-CR**, Ley que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios para el fomento de la actividad editorial de la Ley 28086, Ley de la democratización del libro y fomento de la lectura; está compuesta por dos artículos y una disposición complementaria final.

El primer artículo, señala que el objeto de la norma es prorrogar la vigencia de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28068 – Ley de la democratización del libro y fomento a la lectura, referido a los beneficios tributarios para el fomento de la actividad editorial a fin de promover la cultura y la educación con libros a menor costo a la población.

El segundo artículo legisla sobre la prórroga de la vigencia de los beneficios e incentivos tributarios establecidos en el artículo 18 (Crédito Tributario por reinversión), inciso 19.2 del artículo 19 (Impuesto General a las Ventas), inciso 20.4 del artículo 20 (Reintegro Tributario) de la Ley 28068, Ley de la democratización del libro y fomento a la lectura.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 28044 – Ley General de Educación.
- Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 30347, Ley que prorroga la vigencia de la Ley 28285.
- Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Decreto Supremo 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario.

### IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

#### a. Datos relevantes en torno a las propuestas legislativas

##### a.1 Impacto de los Beneficios Tributarios

Los costos de las medidas propuestas arrojan un impacto fiscal mínimo, en comparación con los beneficios que se generan para la población. Así, en el siguiente cuadro, se puede advertir que el total de los gastos tributarios para el año 2017 fue de 15,493 millones de soles en el cual el crédito tributario por reinversión - a favor de empresas editoras- representa el 0.02% del total del gasto tributario; el reintegro tributario dispuesto por la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro representa el 0.19% del total del gasto tributario; y la exoneración del IGV por la importación y venta de libros y productos editoriales, dispuesto por la Ley 28086, representa el 0.38 % del total del gastos tributarios. Con ello, estos beneficios tributarios representan el 0.6% del total del gasto tributario, por lo cual se aprecia que el impacto en la caja fiscal es mínimo frente a los demás gastos tributarios<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Se ha tomado en cuenta la propuesta de efectos de la vigencia de la norma del Proyecto de Ley 3240/20148-CR “Ley para el desarrollo del derecho a la lectura y la promoción del libro, las bibliotecas y las librerías”. Pág. 18.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

### CUADRO 1

#### Comparativo del Gasto Tributario

TIPOS DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2017 (S/.)	%
<b>Crédito</b>	Impuesto a la Renta Personas Jurídicas IRPJ	Crédito Tributario por reinversión a favor de empresas editoras - Ley del Libro	3,053,043	0.02%
<b>Devolución</b>	IGV	Reintegro Tributario - Ley de Democratización del Libro	29,471,794	0.19%
<b>Exoneración</b>	IGV	Importación y venta de libros y productos editoriales - ley de Democratización del Libro	59,010,119	0.38%
<b>Otros gastos</b>			<b>15,401,895,104</b>	<b>99.41%</b>
<b>Total de gastos tributarios</b>			<b>15,493,430,059</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: SUNAT<sup>2</sup>

Este cuadro precisa la información vertida sobre el fomento a la lectura, la misma que debe tener en consideración la promoción del libro, procurando su accesibilidad para el usuario, por lo que es deber del Estado considerarlo como política pública, motivo por el cual en ese contexto es que la propuesta de dictamen otorga una prórroga en cuanto a la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura; asimismo, se está formulando la Política Nacional y el Plan Nacional de la Lectura, Bibliotecas y Librerías.

Este crecimiento del mercado de libros ha cobrado un mayor impulso con la dación de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la

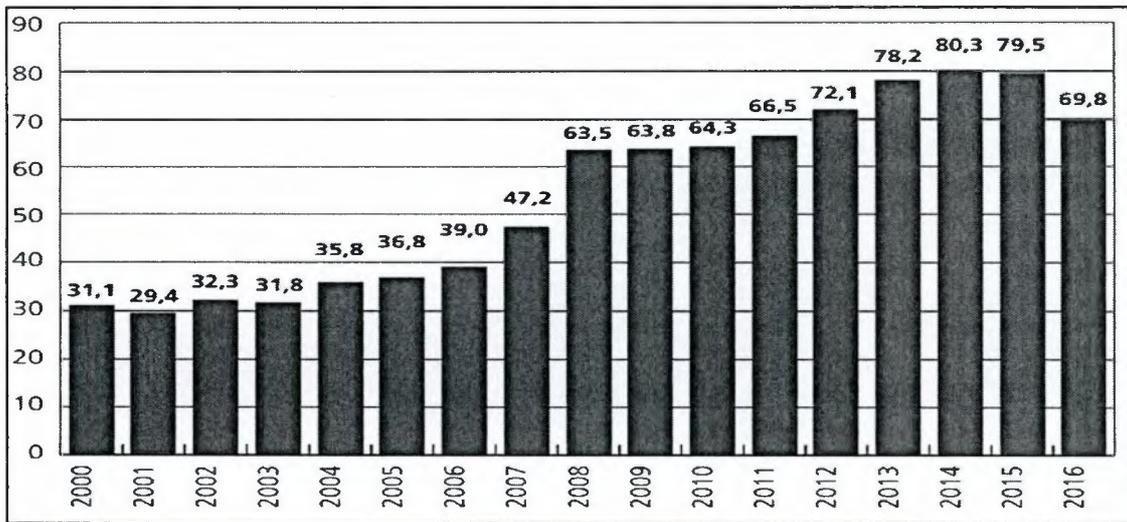
<sup>2</sup> Se ha tomado en cuenta la propuesta de efectos de la vigencia de la norma del Proyecto de Ley 3240/20148-CR “Ley para el desarrollo del derecho a la lectura y la promoción del libro, las bibliotecas y las librerías”. Pág. 25.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

Lectura; en el caso de las importaciones se observa que estas han aumentado en forma sostenida.

En el siguiente cuadro, se puede observar las importaciones de libros que ha realizado nuestro país desde el 2000 al año 2016, el cual ha tenido un crecimiento en tendencia positiva, que guarda relación con la tendencia en América Latina<sup>3</sup>:

**CUADRO 2**  
**Perú-Importaciones de libros (2000-2016)**  
**Millones de dólares CIF**



**Fuente:** Elaborado por CERALC con base en datos del Centro de Comercio Internacional, Naciones Unidas<sup>4</sup>.

## a.2 La Feria Internacional de Libro de Lima<sup>5</sup>

La Feria Internacional del Libro de Lima, FIL-LIMA es el evento editorial y cultural más grande y prestigioso del Perú. Esta es organizada por la Cámara Peruana del Libro, desde hace más de 20 años, y congrega a autores, editores,

<sup>3</sup> Se ha tomado en cuenta la propuesta de efectos de la vigencia de la norma del Proyecto de Ley 3240/20148-CR “Ley para el desarrollo del derecho a la lectura y la promoción del libro, las bibliotecas y las librerías”. Pág. 19.

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup>Datos obtenidos en <http://www.fillima.com.pe/historia/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.**

libreros y gente apasionada por la lectura. Su ámbito llega a ser uno internacional.

La primera edición de la Feria del Libro de Lima se llevó a cabo en el año 1995, teniendo como sede el Museo de la Nación. En esa edición, se contó con 100 expositores y 40 mil títulos en venta. Tuvo una presencia de 100 mil visitantes. El lugar para la realización de la feria del libro ha sufrido variaciones hasta el año 2010, en que tuvo como escenario el Parque Los Próceres de la Independencia del distrito de Jesús María, donde se viene realizando hasta la fecha.

La Feria Internacional de Libro tiene, cada año, un País Invitado de Honor, el cual llega a la ciudad de Lima con su delegación de escritores, editores y profesionales del libro. A lo largo de los años se ha contado con la presencia de delegaciones provenientes de países como Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Francia, Italia, México, Puerto Rico y Venezuela. El objeto de contar con un país invitado es que el público peruano pueda conocer de cerca la oferta mundial en lo que respecta a editoriales y autores.

La Feria Internacional del Libro de Lima desarrolla una agenda rica en presentaciones de libros, conversatorios, mesas redondas, talleres y recitales. Se realizan además Jornadas Profesionales orientadas a aquellos vinculados con el quehacer del libro, la edición y la promoción de la lectura.

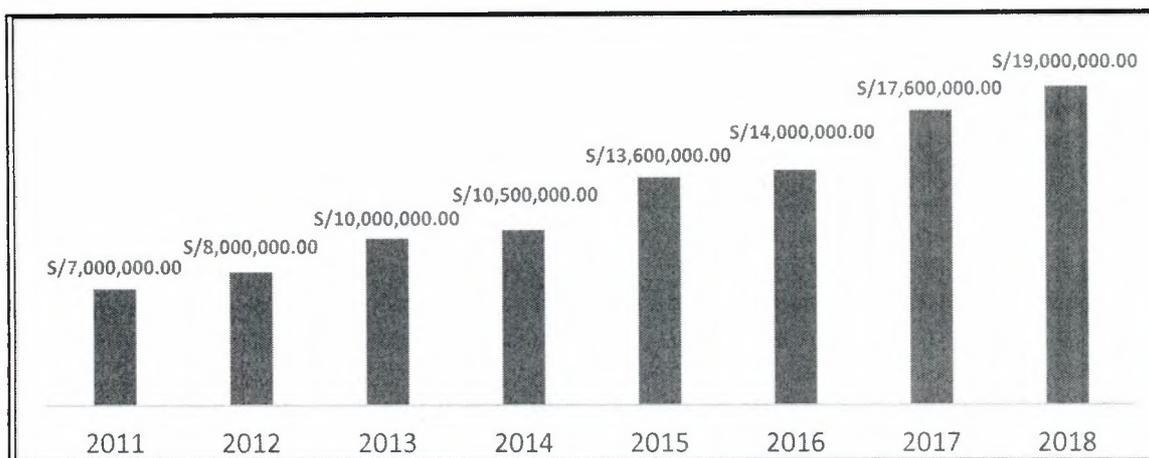
La Feria Internacional del Libro en Lima, es una actividad que se desarrolla una vez al año y durante 17 días de atención al público, la FIL LIMA 2018 alcanzó la cifra de 565,000 visitantes, un 3% más que el año anterior, y la más alta de visitantes en todas las ediciones de la FIL LIMA. Respecto a la venta de libros, la facturación alcanzó más de S/.19 millones, 8% más de la obtenida el año pasado, a continuación, se presenta las transacciones económicas realizadas en la Feria Internacional del Libro durante los años 2011- 2018:

Ver Cuadro siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

**CUADRO 3**

**Transacciones económicas en la FIL Lima 2011 – 2018**



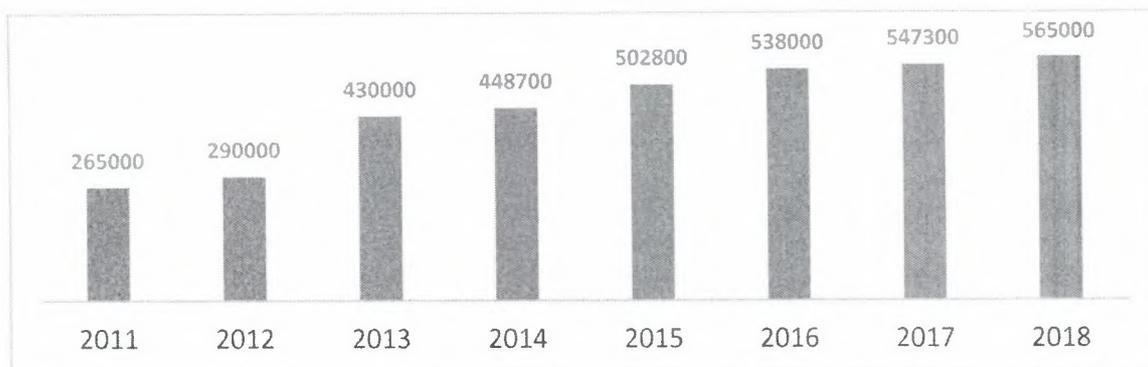
Fuente: Ministerio de Cultura – Biblioteca Nacional del Perú, agosto 2018.

Un dato relevante para el presente estudio es la asistencia a la Feria Internacional del Libro en Lima, ofreciendo el presente cuadro la cantidad de personas que acudieron a la FIL, se hace un consolidado desde el año 2011 al año 2018, presentando el año 2017 una asistencia de 547,300 personas; y el año 2018 una asistencia de 565,000 mil personas, observando que cada año la asistencia a la FIL aumenta de un 10% al 20%.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.**

**CUADRO 4**

**Asistencia a la FIL LIMA 2011 - 2018**



Fuente: Ministerio de Cultura – Biblioteca Nacional del Perú, agosto 2018.



El estudio planteado recomienda que se prorrogue el plazo de (1) año la vigencia de los beneficios tributarios a que se refiere la Ley 30347, Ley que prorroga los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura. Dicha prórroga regiría a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Ley 30347; en ese sentido, la información anteriormente consignada respecto a los beneficios tributarios han permitido un crecimiento sostenido en cuanto al consumo de libros, la promoción de la industria editorial y el acceso a la lectura a nivel nacional, tal como lo señala el Cuadro 1, que realiza un comparativo del Gasto Tributario, arrojando que la importación y venta de libros y productos editoriales generó un potencial en el 2017 de 59,010,11 millones soles.

Asimismo, la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura ha permitido que en lo que va del año 2018 las transacciones económicas asciendan a 19,000.000 millones de soles; por lo tanto, de no concretarse el referido beneficio tributario se estaría afectando directamente a la población en general, trayendo como consecuencia el incremento de los precios de los libros. En este contexto se recomienda dar una prórroga extraordinaria de (1) año, a la espera que el Poder Ejecutivo presente la nueva Ley del Libro, que a la fecha viene trabajando coordinadamente con la Dirección del Libro y la Lectura del Ministerio de Cultura, la Cámara Peruana del Libro, Editoriales Independientes, así como con la Biblioteca Nacional del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

## b. Análisis de las opiniones recibidas

Sobre el **Proyecto de Ley 2344/2017-CR**, se recibió la siguiente opinión:

El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio 101100-2018-EF/10.01, de fecha 22 de agosto de 2018, suscrito por el ministro, señor Carlos Augusto Oliva Neyra. Se adjunta copia del Informe 187-2018-EF/61.01, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, a través de cual se expresa opinión favorable al proyecto de ley.

La opinión tiene su sustento en lo siguiente:

- 
- a. Se plantea una propuesta para la modificación de la definición de “productos editoriales afines”, en donde se busca precisar los alcances de los beneficios tributarios que establece la Ley 28086, Ley de Democratización y Fomento de la Lectura, a favor del libro y de los productos editoriales afines, para que no puedan acogerse y/o beneficiarse a estos aquellos productos que sean comercializados de manera complementaria con los libros y productos editoriales afines que no tengan un contenido científico, educativo o cultural.
  - b. La precisión de los beneficios tributarios a los que se refieren los artículos 19 y 20, la cual busca aclarar los alcances respecto a lo que se encuentra comprendido dentro del término libro, resultarían redundantes, y donde podría generarse una confusión en la aplicación de los beneficios. Esto por cuanto podría interpretarse que con anterioridad a las modificaciones sí era posible que aquellos artículos o productos que acompañaban como complementos o accesorios sí podían gozar de los beneficios tributarios de la Ley.
  - c. Señala que la finalidad del Proyecto de Ley 2344/2017-CR resulta concordante con los lineamientos de política tributaria establecidos por el gobierno, los cuales están orientados a perfeccionar el sistema tributario, adoptando, entre otras, medidas para racionalizar los beneficios tributarios, así como para controlar el cumplimiento de los objetivos propuestos con estos.

Sobre el **Proyecto de Ley 2730/2017-CR**, se recibieron las siguientes opiniones:

El **Ministerio de Cultura**. Mediante oficio 900189-2018-DM/MC, de fecha 26 de junio de 2018, suscrito por la ministra, señora Patricia Balbuena Palacios, se adjunta copia del Informe 90029-2018-CDR/OGAL/SG/MC, de la Oficina General

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.**

de Asesoría Jurídica, a través del cual observa el proyecto de ley, en base a lo siguiente<sup>6</sup>:

- El literal g) de la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo 133-2013-EF establece que por única vez se podrá aprobar la prórroga para la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un periodo de hasta tres años a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar. Se requiere, para que prospere esta prórroga, que cuente con la evaluación del sector respectivo del impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, influencia respecto a la zonas o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el costo fiscal que sustente su permanencia. Esto deberá realizarse por lo menos un año antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario.
- Se podrán establecer plazos distintos de vigencia a los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto a la Renta e Impuesto Selectivo al Consumo y el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, pudiendo prorrogarse por una vez más (Norma VII, literal h).
- Sin embargo, señalan que los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto a la Renta e Impuesto Selectivo al Consumo y el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta no se encuentran los beneficios establecidos en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086, por lo que no se aplicaría lo establecido en el literal h) de la Norma VII del TUO del Código Tributario.
- Indican, finalmente, que la Dirección del Libro y la Lectura ha manifestado que el proyecto de ley materia de análisis no cumple con los requisitos legales para su aprobación. En todo caso, se podrían establecer nuevos beneficios tributarios a través de una nueva ley.

La **Municipalidad Metropolitana de Lima**, responde mediante Oficio 404-2018-MML/SGC, de fecha 9 de julio de 2018, suscrito por el Secretario General del Concejo, señor José Manuel Villalobos Campana. Se adjunta el Informe 17-2018-MML-GED-SE, del Subgerente de Educación (e), Juan Carlos Juárez Espejo, quien manifiesta su conformidad con el proyecto de ley materia de estudio.

<sup>6</sup> Informe 900029-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, de fecha 20 de junio de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

### c. Análisis técnico

El **Proyecto de Ley 3240/2018-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, planteando establecer el derecho de las personas a la lectura; ordenar la formulación del Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas como propuesta integral para la promoción de la producción, difusión, circulación, conservación del libro, del fomento de la lectura y las bibliotecas; impulsar el desarrollo de las librerías, así como de las bibliotecas escolares en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades; y renovar las medidas de promoción e incentivos tributarios que inicialmente contempló la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, algunos de los cuales fueron prorrogados por la Ley 30347<sup>7</sup>.



Asimismo, la iniciativa legislativa ha considerado para su formulación la propuesta presentada por el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, CERLALC, el cual en el año 2011 publicó, con el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, la primera edición de “Modelo de ley para el fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas”, el mismo que fue dispuesto con el fin de “ofrecer a los países un instrumento efectivo en el proceso de definición de nuevas leyes de la lectura, el libro y las bibliotecas que se ocupe de manera equilibrada de los componentes del sector y que permita avanzar en la construcción de sociedades lectoras”<sup>8</sup>.

Este modelo debe servir como guía para la aprobación de políticas públicas, así como normas legales de los países de América Latina y el Caribe. De este modo, las propuestas que se consideran como más relevantes, se han recogido, adaptándolas al ordenamiento jurídico peruano y a nuestra realidad nacional, tomando en consideración que en el caso de nuestro país contamos actualmente no solo con la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, sino además con la Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y sus normas reglamentarias.

<sup>7</sup> Se ha tomado en cuenta la propuesta de efectos de la vigencia de la norma del Proyecto de Ley 3240/20148-CR “Ley para el desarrollo del derecho a la lectura y la promoción del libro, las bibliotecas y las librerías”. Pág. 25.

<sup>8</sup> Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, CERLALC (2011). *Modelo de ley para el fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas*. Disponible en: [https://cerlalc.org/wp-content/uploads/publicaciones/olb/PUBLICACIONES\\_OLB\\_Modelo-de-ley-para-el-fomento-de-la-lectura-el-libro-y-las-bibliotecas\\_V1\\_010611.pdf](https://cerlalc.org/wp-content/uploads/publicaciones/olb/PUBLICACIONES_OLB_Modelo-de-ley-para-el-fomento-de-la-lectura-el-libro-y-las-bibliotecas_V1_010611.pdf). Pág.13.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.**

El **Proyecto de Ley 2344/2017-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

El objeto de la propuesta legislativa precisa la redacción del segundo párrafo del numeral 30 del artículo 5 de la Ley 28086, excluyendo todos aquellos artículos o productos que acompañen como elemento complementario o accesorio a los productos señalados en el primer párrafo, de tal forma que únicamente estén comprendidos los productos editoriales afines al libro para efectos de la exoneración del IGV.

Asimismo, plantea la modificación del artículo 19.1 del artículo 19 de la Ley 28086 citado en el numeral 30 del artículo 5 de la ley.

Se toma en consideración que según Informe 074-2011-SUNAT/2B0000 de la Intendencia Nacional Jurídica de las Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, por interpretación consideran que la importación y la venta en el país de libros electrónicos se encuentra gravada con el IGV, es decir excluye de todos los beneficios por limitaciones dispuestas en el Anexo del Reglamento de la Ley<sup>9</sup>.

Los numerales 25, 26, 27 y 30 del artículo 5 de la Ley 28086 citados en el párrafo 19.1 del artículo 19 de la ley, son los que se refieren al libro, libro de viejo, libro electrónico y a los productos editoriales afines respectivamente, para que estos sean correctamente considerados dentro de los alcances de las normas reglamentarias para la aplicación del beneficio de exoneración del IGV en su importación o venta.

Finalmente, la propuesta señala la modificación del párrafo 20.12 del artículo 20 de la Ley 28086, precisando que productos alcanzaran el beneficio de reintegro tributario equivalente al IGV consignado en los comprobantes de pago de sus adquisiciones o importaciones de bienes de capital, materia prima, entre otros.

El **Proyecto de Ley 2730/2017-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República; tiene como objeto modificar la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, para prorrogar la vigencia de los beneficios tributarios para el fomento de la actividad editorial.

<sup>9</sup> Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 2344/2017-CR. Pág. 6 “Ley que modifica la Ley 28086, Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura para precisar la exoneración del IGV para los productos de contenido estrictamente científico, educativo o cultural”.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.**

En ese contexto, plantea la prórroga de cinco (5) años de la vigencia de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086, referidos al Crédito Tributario por Reinversión, al Impuesto General de las Ventas (IGV) y el Reintegro Tributario, respectivamente, a fin de promover la cultura y la educación con los libros a menor costo a la población.

#### **d. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

El análisis de las propuestas legislativas requiere de una breve descripción de lo que se pretende legislar; en ese sentido la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de primera dictaminadora, considera plantear una ley especial con cuatro (4) grandes temas; el primero, referido a la formulación de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas; el segundo sobre el Plan Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas; el tercer referido a la promoción y protección de formas literarias de las comunidades lingüísticas o sociales minoritarias; y como cuarto y último tema la prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de fomento a la Lectura.



Por lo que se propone considerar una Política Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, siendo el Ministerio de Cultura el ente responsable de la formulación y ejecución de la Política Nacional de la Lectura, el Libro, las Bibliotecas y las librerías, en coordinación con los demás entes nacionales, regionales y locales responsables de las políticas educativas, científicas, industriales, tributarias y fiscales que afecten dicho sector.

Asimismo, se plantea un Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, siendo el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, quien formulará, desarrollará, ejecutará y supervisará la implementación del Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro, las Bibliotecas y las librerías. Proponiendo que el diseño del plan, se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados al Fomento del Libro, la Lectura y las Bibliotecas y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado.

En tal sentido, establece que el Ministerio de Cultura bajo responsabilidad del titular del pliego se encargue de supervisar la adecuada implementación del Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro, las Bibliotecas y las librerías, sobre la base de las competencias y responsabilidades que establecen las leyes y las normas reglamentarias correspondientes.

En cuanto a la promoción y protección de formas literarias de comunidades lingüísticas o sociales minoritarias se propone que sea el Ministerio de Cultura, en

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.**

coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, quienes de manera articulada estimulen la edición y divulgación de obras de nuevos autores, así como de aquellos que pertenezcan a comunidades lingüísticas o sociales minoritarias; estableciendo, además, el apoyo a las instituciones educativas de los diferentes niveles del Sistema Educativo Nacional para la actualización de colecciones que garanticen la diversidad lingüística y cultural; y apoyar a las entidades educativas y de investigación para el estudio de las formas literarias de las diferentes comunidades lingüísticas del país.

La mencionada propuesta toma como base la opinión emitida por el Ministerio de Cultura<sup>10</sup>, que señala lo siguiente:



El artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, “las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son las siguientes: (i) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; (ii) Creación cultural contemporánea y artes vivas; (iii) Gestión cultural e industrias culturales; y, (iv) Pluralidad étnica y cultural de la nación”.

Los literales c), f) y s) del artículo 7 de la norma antes citada, establece como funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, respecto a otros niveles de gobierno, “fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas, promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”; “formular, proponer, ejecutar y establecer los planes, estrategias y acciones en materia de promoción cultural”; y “gestionar y canalizar la cooperación técnica internacional destinada al desarrollo de la cultura y el arte, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia”.

Con respecto a la prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios, se sustenta primeramente en la propuesta recaída en el Proyecto de Ley 2730/2017-CR tomando como base la opinión emitida por parte del Ministerio de Cultura<sup>11</sup>, que señala lo siguiente:

La Ley 28086, artículo 2, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, tuvo entre sus principales objetivos crear conciencia pública del valor y función del libro como agente fundamental en el desarrollo integral de la persona,

<sup>10</sup> Respuesta de Opinión del Ministerio de Cultura de fecha 28 de junio de 2018.

<sup>11</sup> Respuesta de Opinión del Ministerio de Cultura de fecha 28 de junio de 2018.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.**

en la transmisión del conocimiento, en la afirmación de la identidad nacional, en la difusión cultural y en la promoción de la identidad nacional, en la difusión cultural y en la promoción y estímulo de la investigación científica y social.

Asimismo, otro objetivo consiste en incentivar la creatividad de los autores peruanos, estableciendo los mecanismos adecuados que garanticen la difusión de sus obras a nivel nacional e internacional; además, de promover la difusión, dentro y fuera del territorio nacional, de los libros y productos editoriales afines producidos y/o editados en el país, por medio de cualquier tecnología creada o por crearse.

En ese sentido, la ley en mención estableció diversos mecanismos tributarios para el fomento de la actividad editorial, entre ellos:

- 
- (i) La exoneración del Impuesto General a la Ventas a la importación y/o venta en el país de libros y productos editoriales afines, conforme con el artículo 19 de la Ley.
  - (ii) Un reintegro Tributario del Impuesto General a la Ventas a favor de los editores de libros, correspondiente a las adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización del proyecto editorial, conforme con el artículo 20 de la Ley.

La opinión del Ministerio de Cultura señala la precisión de los alcances de los beneficios tributarios a que se refieren los artículos 19 y 20 de la Ley, ya que vincula de manera expresa su aplicación a lo que la propia Ley define por libro, libro de viejo, libro electrónico y productos editoriales afines. Asimismo, busca aclarar los alcances respecto de lo que se encuentra comprendido dentro del término libro conforme las disposiciones de la Ley.

La Ley 28086, en el Título IV, Medidas de Promoción e Incentivos, en su Capítulo I, menciona respecto a los beneficios tributarios para el fomento de la actividad editorial, señalando en su artículo 17 la Promoción de la Industria editorial:

1. Todas las fases de la industria editorial, así como la circulación del libro y productos editoriales afines, a cargo de empresas constituidas como personas jurídicas domiciliadas en el país, y fomenta el establecimiento de nuevas editoras, distribuidoras y librerías, cuya actividad exclusiva es al edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y producto editoriales afines.
2. El desarrollo de las empresas que ofrecen servicios de pre prensa y las de la industria gráfica.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.**

El artículo 18 sobre el Crédito Tributario por reinversión, señala:

Durante 12 (doce) años, a partir del 1 de enero del año siguiente a la vigencia de la presente ley, la empresas a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible, que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible, determinada de conformidad al TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas de estos rubros, tendrán derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente a la tasa del impuesto a la renta vigente, aplicable sobre el monto reinvertido, de acuerdo a ley.

Las empresas que ofrecen servicios de pre prensa y las de industria gráfica gozarán de este beneficio, siempre que participen en la realización de proyectos editoriales amparados por la presente ley.

El plan de reinversión será aprobado por el Sector correspondiente.

El artículo 19, norma sobre el Impuesto General a las Ventas, señalando:

19.1 Exonérase del Impuesto General a las Ventas la importación y/o venta en el país de los libros y productos editoriales afines señalados en el numeral 30 del artículo 5 de la presente ley.

[...].

19.3 En el Reglamento se dictarán las normas complementarias para la mejor aplicación del presente beneficio, considerando los alcances de las definiciones de los numerales 25, 26, 27 y 30 del artículo 5 de la presente ley”.

El artículo 20 que señala sobre Reintegro Tributario, comenta:

20.1 Los editores de libros tendrán derecho a un reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización del Proyecto Editorial, considerando los alcances de las definiciones de los numerales 25, 26, 27 y 30 del artículo 5 de la presente ley.

[...]”.

Como se puede advertir claramente, el crédito tributario por reinversión se dio por un plazo de 12 años según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 28086, Ley de democratización del libro y de fomento a la lectura, en ese sentido, la ley recogió diferentes beneficios tributarios para el fomento de la actividad editorial

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.**

tales como la promoción de la industria editorial, el crédito tributario por reinversión, las exoneraciones al impuesto general a las ventas, el reintegro tributario, los aranceles preferenciales a las importaciones, las exoneraciones a las donaciones, la tarifa postal preferencial, las exoneraciones del Impuesto a la Renta a las regalías por concepto de derecho de autor.

En este contexto, el análisis plantea que los artículos antes mencionados (el 18, 29 y 20) sirven de base para la propuesta planteada en el texto sustitutorio del presente dictamen, en cuanto a la primera disposición complementaria final, que señala sobre la prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios a que se refiere la Ley 30347, Ley que prorroga los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura; la misma que establece una prórroga por el plazo de (1) año la vigencia de los beneficios tributarios a que se refiere la Ley 30347, Ley que prorroga los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086, rigiendo dicha prórroga a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Ley 30364.



Asimismo, se cuenta con la Ley 30347, Ley que prorroga los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, prorroga por un plazo de tres (3) años la vigencia del presente beneficio, la misma que viene rigiendo a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Ley 28086.

Por otro lado, la Sentencia del Tribunal Constitucional<sup>12</sup>, precisa que la dación de exoneraciones y beneficios tributarios son mecanismos que deben responder a políticas y objetivos concretos que justifiquen el otorgamiento de un trato excepcional a determinadas actividades o personas que normalmente estuvieran sujetas a tributar. Asimismo, el acto por el cual se otorga un beneficio tributario no solo debe realizarse en observancia de los principios constitucionales tributarios, sino que también debe ser necesario, idóneo y proporcional; caso contrario se podría llegar a un tratamiento desigualdad injustificada que podría devenir discriminatoria<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0042-2004-AI/TC.

<sup>13</sup> Opinión vertida en la respuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio 900189-2018-DM/MD. Pág. 4.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.**

### **Efectos de la vigencia de la norma<sup>14</sup>**

El efecto de la propuesta legislativa sobre la legislación nacional implica plantear modificaciones al texto legal a fin de dar prioridad a dos grandes temas, el primero, la formulación de la Política y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro, las Bibliotecas y la Librerías, y como segundo tema se propone la prórroga a la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de fomento a la Lectura. El texto sustitutorio contempla estos temas.

En este contexto, se considera necesario una Política Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, siendo el Ministerio de Cultura el ente responsable de la formulación y ejecución de dicha política, por lo que su actuación debe realizarse en coordinación con las demás instancias nacionales, regionales y locales encargadas de las políticas educativas, científicas, industriales, tributarias y fiscales que afecten dicho sector.

Así también se establece el derecho de las personas a la lectura; ordenar la formulación del Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas como propuesta integral para la promoción de la producción, difusión, circulación, conservación del libro, del fomento de la lectura y las bibliotecas; impulsar el desarrollo de las librerías, así como de las bibliotecas escolares en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades; y finalmente, renovar las medidas de promoción e incentivos tributarios.

En tal sentido, el texto legal propone la formulación y ejecución de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, siendo las políticas públicas los grandes lineamientos que tienen todos los Estados para la solución de sus problemas nacionales, para lo cual se requiere priorizar una solución que permita otorgar una mayor accesibilidad a la lectura, acercándose la misma a sus diferentes estamentos sociales.

Asimismo, desarrolla en uno de sus artículos la formulación, desarrollo, ejecución y supervisión de la implementación del Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas a nivel nacional, considerando que los planes nacionales permiten al Estado tener objetivos estratégicos y claros a largo plazo.

Es necesario comentar que después de doce años de promulgada la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, a la fecha el Estado

<sup>14</sup> Se ha recogido parte de la propuesta de “efectos de la vigencia de la norma” contenida en el Proyecto de Ley 3240/20148-CR, Ley para el desarrollo del derecho a la lectura y la promoción del libro, las bibliotecas y las librerías. Pág. 25.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

no cuenta con políticas públicas concretas, ni planes nacionales, observando que es una limitación de los propios objetivos de la propia ley. Si bien es cierto que el Reglamento ha propuesto una norma de menor jerarquía consideramos que por Ley se debe establecer la ejecución de estas.

Otro eje fundamental que ha considerado la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural radica en la evaluación de la importancia de la promoción y protección de formas literarias de comunidades lingüísticas o sociales minoritarias, en ese sentido, plantea que se estimule la edición y divulgación de obras de nuevos autores, así como de aquellos que pertenezcan a comunidades lingüísticas o sociales minoritarias; considerando que muchas de ellas puedan apoyar a las instituciones educativas de los diferentes niveles del Sistema Educativo Nacional para la actualización de colecciones que garanticen la diversidad lingüística y cultural; las mismas que apoyan a las entidades educativas y de investigación para el estudio de las formas literarias de las diferentes comunidades lingüísticas del país.



Finalmente, se está planteando la prórroga del plazo de un (1) año respecto a la vigencia de los beneficios tributarios a que se refiere la Ley 30347, Ley que prorroga los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura. Dicha prórroga regirá a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Ley 30347.

#### **e. Análisis costo-beneficio**

De aprobarse el presente dictamen con la fórmula legal propuesta en texto sustitutorio, implicaría no solo su entrada en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, sino además un importante impacto en los costos y beneficios en sus diferentes estamentos tales como:

- El Estado y la administración pública.
- Los autores.
- La Industria Editorial.
- Las bibliotecas y librerías.
- Los colegios y universidades. y
- La sociedad en general.

Los impactos se ilustran en los cuadros siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

<b>El Estado y la Administración Pública</b>	
<b>BENEFICIO</b>	<b>COSTO</b>
<p>Contará con dos importantes instrumentos de gestión pública como es la Política y el Plan Nacional de fomento a la lectura, el libro y las bibliotecas, para conseguir una mayor cultura para el pueblo peruano.</p> <p>La prórroga de los incentivos tributarios por un año permitirá reevaluar la ley del Libro para perfeccionar íntegramente, alineando sus objetivos a la política y plan Nacional de fomento a la lectura, el libro y las bibliotecas.</p>	<p>Se tendrá que mantener los beneficios tributarios por el lapso de un año.</p> <p>Así, el Estado incurrirá en un costo fiscal mínimo por los beneficios tributarios que se otorgan en la presente ley, el cual en el año 2017 fue de 0.38% del total de los gastos tributarios.</p>
<b>Los autores</b>	
<b>BENEFICIO</b>	<b>COSTO</b>
<p>La Política y Plan Nacional de Fomento a la lectura, libros y bibliotecas, tomará en cuenta la importante función de los autores en la industria editorial y en la publicación de libros.</p> <p>La prórroga de un año permitirá continuar con el beneficio de la exoneración del impuesto a la renta a las regalías por derecho de autor.</p>	<p>Se tendrá que mantener por un año más exoneración del impuesto a la renta a las regalías por derecho de autor.</p>
<b>La industria editorial</b>	
<b>BENEFICIO</b>	<b>COSTO</b>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

<p>Con una adecuada política y Plan Nacional de Fomento a la lectura, libros y bibliotecas se continuará generando beneficios a la industria editorial, los autores y creadores literarios y la población en general, al efectivizarse su derecho a la lectura, mediante el fomento y mayor acceso al libro, las librerías y las bibliotecas.</p> <p>La prórroga de un año permitirá continuar con el beneficio de la exoneración tributaria a la industria editorial y para realizar un análisis racional de la legislación vigente a fin de perfeccionarla en beneficio del fomento a la lectura.</p>	<p>Ninguno.</p>
---	-----------------



Las bibliotecas y librerías	
BENEFICIO	COSTO
<p>Con una adecuada política y Plan Nacional de Fomento a la lectura, libros y bibliotecas se continuará generando beneficios a las bibliotecas y librerías mediante el fomento y mayor acceso al libro, las librerías y las bibliotecas.</p> <p>La prórroga de un año permitirá continuar con el beneficio de la exoneración del impuesto a la compra y la importación de libros en beneficio de sus lectores.</p>	<p>Ninguno.</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

Los colegios y universidades	
BENEFICIO	COSTO
<p>Con una adecuada política y Plan Nacional de Fomento a la lectura, los colegios y universidades se continuará beneficiando y con las exoneraciones tributarias en la adquisición de libros.</p> <p>La prórroga de un año permitirá continuar con el beneficio de la exoneración del impuesto a la compra y la importación de libros en beneficio de sus lectores.</p>	Ninguno.



La sociedad en general	
BENEFICIO	COSTO
<p>La implementación de una adecuada Política y Plan Nacional de Fomento a la Lectura, Libro y las Bibliotecas permitiría en la población en general un crecimiento en su desarrollo social y cultural.</p>	Ninguno.

En relación con los cuadros expuestos podemos concluir que la propuesta normativa impactará positivamente en la sociedad peruana.

## V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR** con **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA**

*En debate  
6/9/2018  
F:  
C:  
A:*

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la formulación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, del Libro y las Bibliotecas, así como la prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

#### Artículo 2. Política Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas

El Ministerio de Cultura es responsable de la formulación y ejecución de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, considerando el enfoque de interculturalidad. Para ello, actúa en coordinación con las demás instancias nacionales, regionales y locales encargadas de las políticas educativas, científicas, industriales, tributarias y fiscales que afecten a este sector.

#### Artículo 3. Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas

3.1 El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, formula, desarrolla, ejecuta y supervisa la implementación del Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas. En el diseño del plan se consideran el enfoque de interculturalidad y los programas presupuestales estratégicos vinculados al fomento del libro, la lectura y las bibliotecas, así como otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

3.2 El Ministerio de Cultura, bajo responsabilidad del titular del pliego, se encarga de supervisar la adecuada implementación del Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, sobre la base de las competencias y responsabilidades que establecen las leyes y las normas reglamentarias correspondientes.

#### **Artículo 4. Promoción y protección de formas literarias en lenguas originarias**

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, estimulan la edición y divulgación de obras literarias en lenguas originarias andinas y amazónicas, de autores que pertenezcan a dichas comunidades lingüísticas; apoyan a las instituciones educativas de los diferentes niveles del Sistema Educativo Nacional para la actualización de colecciones que garanticen la diversidad lingüística y cultural; y apoyan a las entidades educativas y de investigación para el estudio de las formas literarias en lenguas originarias del país.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios a que se refiere la Ley 30347, Ley que prorroga la vigencia de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, y establece nuevas disposiciones**

Prorrógase por el plazo de un (1) año la vigencia de los beneficios tributarios a que se refiere la Ley 30347, Ley que prorroga los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, y establece nuevas disposiciones. Dicha prórroga regirá a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Ley 30347.

**SEGUNDA. Evaluación de impacto social y económico**

El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas elabora un estudio de impacto social y económico de los beneficios tributarios orientados a garantizar el fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas; la misma que es vinculante con la política educativa nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

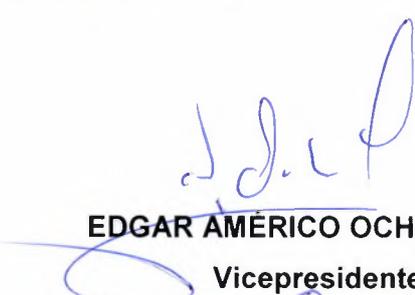
### TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir del inicio de su vigencia.

Dese cuenta  
Sala de Comisiones.  
Lima, 4 de setiembre de 2018.



FRANCISCO ENRIQUE PETROZZI FRANCO  
Presidente



EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO  
Vicepresidente

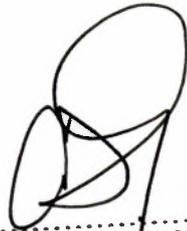


DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ  
Secretario

**JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 5 de setiembre de 2018**

Se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Economía respecto del Proyecto de Ley 3240, la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Cultura y la ampliación de agenda.-----



-----  
CÉSAR DELGADO GUEMBES  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 6 de setiembre de 2018**

Fueron acumulados los proyectos de ley 3277 y 3281.-----

Fue aprobado en primera votación, con modificaciones, el texto sustitutorio contenido en el dictamen conjunto de las comisiones de Cultura y de Economía por 76 votos a favor, 9 votos en contra y 2 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Fue aprobada la exoneración de segunda votación por 70 votos a favor, 9 votos en contra y 3 abstenciones, incluidos los votos orales.-----



-----  
CÉSAR DELGADO GUEMBES  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

**MIEMBROS TITULARES**



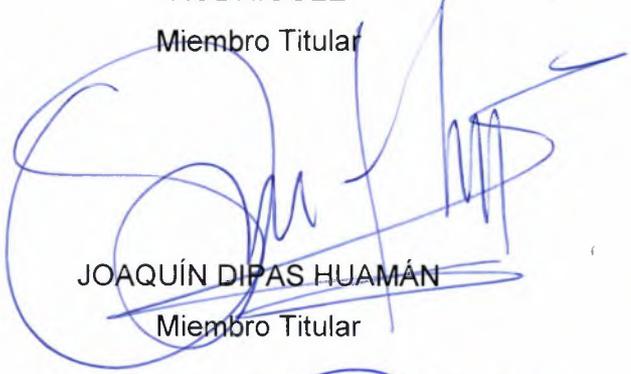
WILMER AGUILAR MONTENEGRO  
Miembro Titular



VÍCTOR AUGUSTO ALBRECHT  
RODRÍGUEZ  
Miembro Titular



NELLY CUADROS CANDÍA  
Miembro Titular



JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN  
Miembro Titular

CARLOS SALVADOR HERESI  
CHICOMA  
Miembro Titular



MARÍA CRISTINA MELGAREJO  
PAUCAR  
Miembro Titular

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.



MARÍA CANDELARIA RAMOS  
ROSALES

Miembro Titular



KARLA MELISSA SCHAEFER  
CUCULIZA

Miembro Titular



ARMANDO VILLANUEVA MERCADO

Miembro Titular

**MIEMBROS ACCESITARIOS**



BETTY ANANCULÍ GOMÉZ

Miembro Accesorio

MARÍA ALEJANDRA ARAMAYO  
GAONA

Miembro Accesorio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

TAMAR ARIMBORGO GUERRA  
Miembro Accesitario

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA  
Miembro Accesitario

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ  
Miembro Accesitario

LEYLA FELÍCITA CHIHUÁN RAMOS  
Miembro Accesitario

MANUEL ENRIQUE DAMMERT EGO  
AGUIRRE  
Miembro Accesitario

JUAN CARLOS DEL AGUILA  
CÁRDENAS  
Miembro Accesitario

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
HERRERA  
Miembro Accesitario

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE  
Miembro Accesitario

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES  
Miembro Accesitario

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES  
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA  
Miembro Accesitario

GUILLERMO HERNÁN MARTORELL  
SOBERO  
Miembro Accesitario

ALBERTO EUGENIO OLIVA  
CORRALES  
Miembro Accesitario

  
TANIA PARIONA TARQUI  
Miembro Accesitario

CÉSAR ANTONIO SEGURA  
IZQUIERDO

MILAGROS TAKAYAMA JIMENEZ  
Miembro Accesitario

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3240/2018-CR, 2344/2017-CR y 2730/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA.

Miembro Accesorio

SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL

Miembro Accesorio

CARLOS HUMBERTO TICLLA RAFAEL

Miembros Accesorio

CARLOS MARIO TUBINO ARIAS  
SCHREIBER

Miembro Accesorio

EDWIN VERGARA PINTO

Miembro Accesorio

MOISÉS GUÍA PIANTO

Miembro Accesorio



ALBERTO DE BELAUNDE DE  
CÁRDENAS

Miembro Accesorio

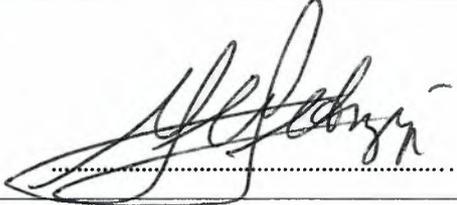
**COMISIÓN DE CULTURA Y  
PATRIMONIO CULTURAL**  
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

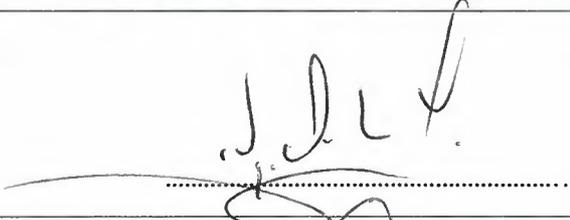


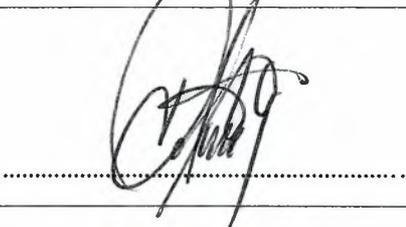
**ASISTENCIA**  
**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

<b>FECHA</b>	: Lima, 4 setiembre de 2018
<b>HORA</b>	: 12:00 horas
<b>SALA</b>	: Sala N°1, primer piso del edificio "Victor Raúl Haya de la Torre"

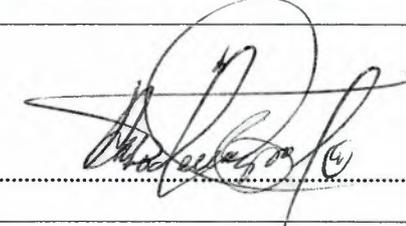
**MESA DIRECTIVA**

	<b>1. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE</b> <b>Presidente</b> Fuerza Popular LIMA	
--	---	---

	<b>2. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO</b> <b>Vicepresidente</b> Nuevo Perú CUSCO	
---	---	--

	<b>3. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO</b> <b>Secretario</b> Fuerza Popular APURIMAC	
---	--	--

**MIEMBROS TITULARES**

	<b>4. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER</b> Fuerza Popular CAJAMARCA	
---	---	--

Inicio: 12:20

Fin: 11:55

0094

1

36

**COMISIÓN DE CULTURA Y  
PATRIMONIO CULTURAL**  
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



**ASISTENCIA  
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

<b>FECHA</b>	: Lima, 4 setiembre de 2018
<b>HORA</b>	: 12:00 horas
<b>SALA</b>	: Sala N°1, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"

	<p><b>5. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO</b> Fuerza Popular CALLAO</p> <p align="right"><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p align="right">.....</p>
---	--

	<p><b>6. CUADROS CANDIA, NELLY</b> Fuerza Popular CUSCO</p> <p align="right"><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p align="right">.....</p>
---	--

	<p><b>7. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN</b> Fuerza Popular AYACUCHO</p> <p align="right"><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p align="right">.....</p>
---	---

	<p><b>8. HERESI CHICOMA, CARLOS SALVADOR</b> Peruanos por el Kambio LIMA</p> <p align="right"><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p align="right">.....</p>
---	---

	<p><b>9. MELGAREJO PAUCAR, MARIA CRISTINA</b> Fuerza Popular ANCASH</p> <p align="right"><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p align="right">.....</p>
---	--

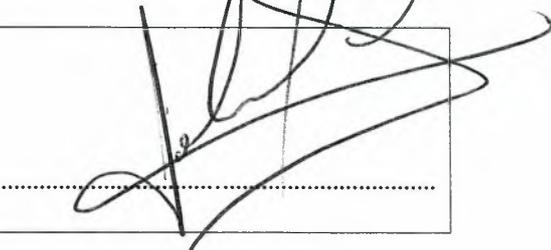
**COMISIÓN DE CULTURA Y  
PATRIMONIO CULTURAL**  
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

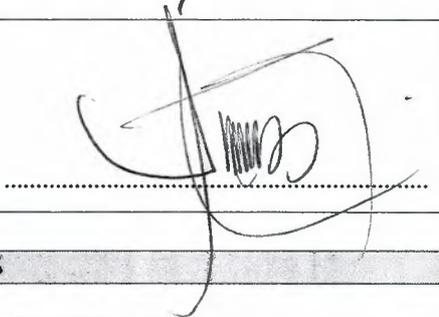


**ASISTENCIA**  
**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

<b>FECHA</b>	: Lima, 4 setiembre de 2018
<b>HORA</b>	: 12:00 horas
<b>SALA</b>	: Sala N°1, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"

	<p><b>10. RAMOS ROSALES, MARÍA CANDELARIA</b> Fuerza Popular TUMBES</p>	
---	---	--

	<p><b>11. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA</b> Fuerza Popular PIURA</p>	
---	---	---

	<p><b>12. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO</b> Fuerza Popular CUSCO</p>	
---	---	--

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

	<p><b>1. ANANCULÍ GOMÉZ, BETTY</b> Fuerza Popular ICA</p>	
---	---	---

	<p><b>2. ARAMAYO GAONA, MARÍA ALEJANDRA</b> Fuerza Popular AREQUIPA</p>	
---	---	---

**COMISIÓN DE CULTURA Y  
PATRIMONIO CULTURAL**  
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



**ASISTENCIA**  
**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

<b>FECHA</b>	: Lima, 4 setiembre de 2018
<b>HORA</b>	: 12:00 horas
<b>SALA</b>	: Sala N°1, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"



3. **ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**  
Fuerza Popular  
LORETO

.....  
\_\_\_\_\_



4. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**  
Fuerza Popular  
LA LIBERTAD

.....  
\_\_\_\_\_



5. **CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO**  
Fuerza Popular  
AMAZONAS

.....  
\_\_\_\_\_



6. **CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA**  
Fuerza Popular  
LIMA

.....  
\_\_\_\_\_



7. **DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE**  
Nuevo Perú  
LIMA

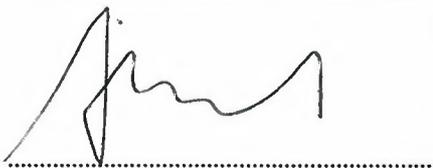
.....  
\_\_\_\_\_

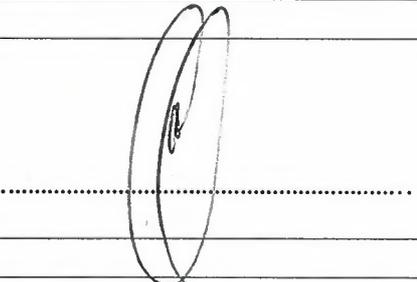
**COMISIÓN DE CULTURA Y  
PATRIMONIO CULTURAL**  
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

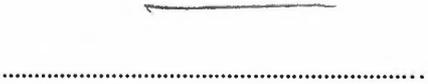


**ASISTENCIA**  
**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

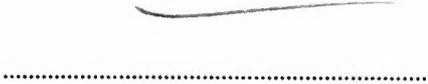
<b>FECHA</b>	: Lima, 4 setiembre de 2018
<b>HORA</b>	: 12:00 horas
<b>SALA</b>	: Sala N°1, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"

	<p><b>8. DE BELAUNDE CÁRDENAS, ALBERTO</b> Célula Parlamentaria Aprista LIMA</p>	
--	--	--

	<p><b>9. DEL AGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS</b> Fuerza Popular LORETO</p>	
---	---	--

	<p><b>10. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO</b> Fuerza Popular ANCASH</p>	
---	---	--

	<p><b>11. GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS</b> Acción Popular LIMA</p>	
---	--	--

	<p><b>12. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS</b> Fuerza Popular LIMA</p>	
---	---	--

**COMISIÓN DE CULTURA Y  
PATRIMONIO CULTURAL**  
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



**ASISTENCIA**  
**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

<b>FECHA</b>	: Lima, 4 setiembre de 2018
<b>HORA</b>	: 12:00 horas
<b>SALA</b>	: Sala N°1, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"

	<b>13. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL</b> Nuevo Perú LIMA	 .....
---	---	--

	<b>14. GUÍA PIANTO, MOISÉS</b> Peruanos Por el Kambio JUNÍN	 .....
---	---	--

	<b>15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO</b> Fuerza Popular PIURA	 .....
---	---	--

	<b>16. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN</b> Fuerza Popular TACNA	 .....
---	--	--

	<b>17. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO</b> Peruanos Por el Kambio ICA	 .....
---	---	--

211

**COMISIÓN DE CULTURA Y  
PATRIMONIO CULTURAL**  
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



**ASISTENCIA**  
**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

FECHA	: Lima, 4 setiembre de 2018
HORA	: 12:00 horas
SALA	: Sala N°1, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"



18. **PARIONA TARQUI, TANIA**  
Nuevo Perú  
AYACUCHO



19. **SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO**  
Fuerza Popular  
ICA



20. **TAKAYAMA JIMENEZ, MILAGROS**  
Fuerza Popular  
LAMBAYEQUE



21. **TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO**  
Fuerza Popular  
CAJAMARCA



22. **TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO**  
Fuerza Popular  
CAJAMARCA

**COMISIÓN DE CULTURA Y  
PATRIMONIO CULTURAL**  
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



**ASISTENCIA**  
**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

FECHA	: Lima, 4 setiembre de 2018
HORA	: 12:00 horas
SALA	: Sala N°1, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"



23. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO  
Fuerza Popular  
UCAYALI

.....



24. VERGARA PINTO, EDWIN  
Fuerza Popular  
LIMA

.....

Riquel Torres

Lima, 04 de setiembre de 2018

**OFICIO N° 479-2018/NLCC-CR**

Señor doctor  
**FRANCISCO ENRIQUE HUGO PETROZZI FRANCO**  
Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural  
**Presente.**



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, por especial encargo de la Congresista Nelly Cuadros Candia, solicitarle se sirva concederle **licencia oficial** de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 22° en concordancia con el inciso b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso de la República, la razón que sustenta dicha petición radica en que la Congresista se encuentra en la Sesión de la Comisión de Constitución y Reglamento, motivo por el cual no podrá asistir a la **Segunda Sesión Ordinaria** de la comisión que usted Preside; la misma que ha sido convocada para el día de hoy martes 04 de setiembre del presente año a las 12:00 horas en la Sala: 1 "Carlos Torres y Torres Lara" del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Eric Segundo Escalante Gárdenas  
Asesor Principal  
Congresista Nelly Cuadros Candia

RU: 187319

44

OFICIO N° 060-2018-SH-CR

Lima, 03 SEP 2018

**CARGO**

Señor  
**JOSE ANTONIO ABANTO VALDIVIESO**  
Oficial Mayor  
Congreso de la República  
Presente.-



De mi consideración;

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar licencia del 03 al 24 de setiembre por motivos de salud, adjunto descanso médico.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para renovar mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

  
SALVADOR HERESI CHICOMA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



RU: 186304

45

0103